

LEY DE 3 DE ABRIL DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.-Créase el Cantón Villa Puchuni en la jurisdicción de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, cuyos límites son: al Norte, con los cantones Yaco y Llipi Llipi; al Sur con el departamento de Oruro; al Este, con la Provincia Inquisivi y al Oeste, con la Provincia Aroma.

Artículo 2.-Las comunidades que integran el Cantón son las siguientes: Hornuni, Mecaña, Puchuni, Chiaraque, Paylloma, Capillanía, Pampajasi, Heracachi, Ampicolque, Laurani y Jiquillullo.

Artículo 3.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Oscar Zamora M., Luis Añez A., Alvaro Pérez del C., Gastón Encinas V., Jaime Villegas D., Guillermo Richter A.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy Martínez.